



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 834 -2014-MPH/A

Ayacucho,

31 OCT. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 30-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Oficio N° 334-2010-MPH/OCI, de fecha 03 de Junio del 2010, el Jefe del Órgano de Control Institucional hace de conocimiento al titular de la entidad por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, el informe de "Auditoría de los Estados Financieros (Informe Largo) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal 2008 y 2009.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 655-2010-MPH/A, de fecha 26 de octubre del 2010, se instaura proceso Administrativo Disciplinario a funcionarios y ex funcionarios.

Que, mediante Oficio N° 613-2014-MPH/OCI, de fecha 11 de Agosto del 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita información respecto a las recomendaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

correspondientes a deslinde de responsabilidades administrativas, respecto al Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la MPH, 2008-2009, Acción de Control N°02-0362-2010-01.

Que, en el examen Especial se encuentran las siguientes observaciones: **Observación N° 01 Las Notas a los Estados Financieros, no están debidamente claras y sustentadas siendo estas en las cuentas analíticas consignadas en los estados financieros correspondiente al periodo 2008 y 2009;** al evidenciarse la falta de descripción o el detalle de las cuentas analíticas consignadas en los Estados Financiero, correspondientes a los periodos 2008 y 2009; **Observación N°02 Bienes Faltantes por Apropiación** , Sustracción y/o Perdida de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ocasionando perjuicios económicos por S/ 9,402.00 ejercicio Fiscal 2008 y 2009; **Observación N°03 Activos fijos no fueron considerados en los inventarios general al cierre del ejercicio 2008 y 2009 de la Municipalidad Provincial de Huamanga;** **Observación N°04 Saldo Excesivo en la Sub Cuenta 333 Construcción en curso de S/18 912,601.89 por falta de liquidación físico financiera y pendientes de ser transferidos a la cuenta 37 infraestructura Pública;** **Observación N°05 Cambio indebido de producto y pago de servicio sin haber realizado, por parte del residente del proyecto mejoramiento del vivero Municipal de Huatatas, y Proyecto Mejoramiento de las Áreas Verdes Públicas del Distrito por S/10, 040 00, Ejercicio Fiscal 2009;** **Observación N°06 Pago indebido de remuneraciones y otros al servidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abraham Risco Morote por S/8,064 74 correspondiente a los meses de diciembre del 2009 y enero del 2010;** **Observación N°07 Incurrencia en multas y otros por la incorrecta implementación de los pactos colectivos en la Municipalidad Provincial de Huamanga.** La Municipalidad Provincial de Huamanga, a mérito de la incorrecta implementación de los pactos colectivos, ha incurrido en multas y omisiones de retenciones de ESSALUD, ONP, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Retenciones no pagadas en los plazos establecidos omisión en presentación de declaraciones juradas, presentación de datos falsos con declaraciones juradas y otros concernientes a los tributos y retenciones por concepto de remuneraciones. Como puede apreciarse el Pacto Colectivo del 2005, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 591-2005, del 14.09.2005, donde aprueban un incremento de S/200.00, para los servidores nombrados y funcionarios con el nivel F2, y para los funcionarios F4, así como para el Director de OCI S/400, de S/800.00 para el Gerente Municipal, precisando que las bonificaciones especiales otorgadas no están sujetas a descuentos de Ley. La superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) habría efectuado una auditoria a la Municipalidad Provincial de Huamanga siendo multada a través de la Resolución N°102-002-0001821 a 102-002-0001841 y 102-002-0001843.

Que, mediante Informe N°61-2014-MPH- /JBQP, se advierte que la acción administrativa habría prescrito, respecto a los Señores antes mencionados, conforme el Art 173 del Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los antecedentes se tiene que el Examen fue remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga integrado por entonces: CPC Dionisio Tenorio Campos (Presidente), Econ. Rafael Arango Bellido (Secretario) y el Abog Juan Alberto Ochoa Sotomayor (Miembro) quienes acordaron con fecha 07 de Julio del 2010, instaurar proceso Administrativo Disciplinario a los Veintiún funcionarios y ex Funcionarios comprendidos en el Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la MPH, 2008-2009, pudiéndose evidenciar que la comisión no habría cumplido con emitir informe final de sanción hasta diciembre del 2010, habiéndose solicitado un plazo ampliatorio de 20 días hábiles, el cual fue concedido mediante Resolución de Alcaldía Nº039-2011-MPH/A, el 17 de Enero del 2011.

Que, se encuentran comprendidos en el Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la MPH, 2008-2009, el Sr. Wilber Slacedo Quispe ex Responsable de la Unidad de Imagen Institucional del 01.01.2009 al 31.12.2009, comprendido en la Observación Nº02 de referido Examen; el Sr Raúl Cuchuñaua Cárdenas, ex Responsable de servicios Auxiliares y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 22.03.09 al 21.09.09, comprendido en la Observación Nº03, Jhony Palomino Santa Cruz, Ex Responsable del área de control patrimonial del 06.05.2008 al 09.03.2009, comprendido en la Observación Nº03; la Sra María Consuelo Paredes Castilla, ex Residente de los proyectos "Ampliación y Mejoramiento de las Áreas Verdes Publicas de los distritos de Ayacucho del 04.03.08 al 22.02.10 comprendido en la Observación Nº05, La Sra Elizabeth Jacqueline Guzmán Enciso, ex trabajadora obrero y apoyo a la parte administrativa dentro del proyecto "Vivero Municipal de Huatatas", comprendido en la Observación Nº 05, el Sr Deciderio Américo Mendoza Medina, ex integrante de comisión paritaria comprendida en la Observación Nº07, el Sr Alejandro Bautista Prado ex miembro de la Comisión Paritaria 2002 comprendido en la Observación Nº07, el Sr Félix Valer Torres, ex Miembro de la Comisión Paritaria comprendido en la Observación Nº07; el Sr Ignacio Oscar Napoleón de Amat Pérez, ex Integrante de la Comisión Paritaria de la MPH; Gustavo German Silva Reategui, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Miguel Castro Darma, ex Presidente de la Comisión Paritaria 2005; Cecil Jorge Camones Fernández, Ex Integrante de la Comisión Paritaria; Pedro León Fernández, ex Integrante de la Comisión Paritaria; Luis Rivera Medina, ex miembro de la Comisión paritaria; Antonio Alarcón Ramírez, ex miembro de la Comisión Paritaria; Margarita Gonzales Rojas, ex miembro de la Comisión Paritaria, Edmundo Esquivel Vila ex Presidente de la Comisión Paritaria, Carlos Rubén Morales Chávez, ex Miembro de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comprendidos en la Observación Nº07, del referido Examen Especial.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el titular por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, tomó conocimiento del Informe de "Auditoria de los Estados Financieros (Informe Largo) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal 2008 y 2009, el 03 de Junio del 2010, habiendo transcurrido a la fecha 4 años y tres meses.

Que, el Decreto Supremo Nº005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, prevé en su **Artículo 173º** "que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en la regulación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, se establece la figura de prescripción de la acción administrativa en el artículo 233.1, que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa prescribe en el plazo que establece las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada".

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye el Informe de "Auditoria de los Estados Financieros (Informe Largo) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal 2008 y 2009, fue puesto en conocimiento al titular de la entidad por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, el 03 de Junio del 2010, siendo posteriormente remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios 2010, integrado por entonces: CPC Dionisio Tenorio Campos (Presidente), Econ. Rafael Arango Bellido(Secretario) y el Abog Juan Alberto Ochoa Sotomayor(Miembro) quienes acordaron con fecha 07 de Julio del 2010, instaurar proceso Administrativo Disciplinario a los Veintiún funcionarios y ex Funcionarios comprendidos en el Informe de Auditoria a los Estados Financieros de la MPH, 2008-2009, no habiendo cumplido con emitir informe final de sanción hasta diciembre del 2010, habiéndose solicitado un plazo ampliatorio de 20 días hábiles, el cual fue concedido mediante Resolución de Alcaldía N°039-2011-MPH/A, el 17 de Enero del 2011. Asimismo se puede evidenciar que los demás antecedentes no fueron derivados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la emisión del pronunciamiento respecto a los servidores comprendidos evidenciándose negligencia en el cumplimiento de sus funciones, configurándose en presunta falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 Art 28 literal d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo a la fecha habria transcurrido 4 años y 3 meses, por tanto a la fecha ha operado la prescripción de la acción administrativa conforme el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que lo prevé en su Artículo 173°.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga periodo 2010: CPC Dionisio Tenorio Campos (Presidente), Econ. Rafael Arango Bellido(Secretario) y el Abog Juan Alberto Ochoa Sotomayor(Miembro) por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutive al comprendido para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; notifiquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

